



**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

**RESOLUCION No.106-66-DGMM**

**Panamá, 17 de septiembre de 2014.**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al artículo 36 del Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Consular y Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cesó sus funciones y pasó a integrar la Autoridad Marítima de Panamá; y las funciones que tenía asignada quedaron en parte adscritas a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y fungiendo como Autoridad Suprema de la República de Panamá, para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño, dentro del marco de los Convenios Internacionales, y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que según los numerales 1 del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fuera modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, es función de la Dirección General de Marina Mercante, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por causas señaladas en la Ley.

Que de igual forma, el numeral 5 del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fuera modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, es función de la Dirección General de Marina Mercante, dictar los reglamentos, las normas y los procedimientos técnicos o administrativos del registro y expedición de documentación técnica de los buques.

Que de acuerdo al artículo 8 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante regulará los procedimientos y requisitos generales y especiales que deben cumplir los buques y usuarios de la Marina Mercante atendiendo, entre otros criterios, el tipo y tamaño de los buques, sus condiciones técnicas, el servicio que proveen, el tamaño de la flota, el país de origen, el área de navegación y la situación del mercado. Por estas mismas causas, podrá dispensar, mediante resolución motivada, el cobro de cargos, derechos y tasas, para promover la competitividad de la flota mercante panameña.

Que actualmente, distintos registros competidores de la República de Panamá están promoviendo ofertas a nuestros clientes a través de la disminución agresiva en los costos de abanderamiento e impuestos, lo cual está ocasionando que muchas navieras evalúen o prueben otros registros para disminuir sus costos en estos momentos de recisión económica marítima, lo cual requiere de una acción dirigida a mantener y mejorar la competitividad.

Que es un objetivo estratégico fundamental del Registro Panameño, aumentar el tonelaje de la flota, para asegurar el posicionamiento en el mercado durante los próximos años.

Que la bandera panameña, actualmente ocupa el sitio más prestigioso a nivel mundial, siendo el registro número uno en abanderamiento de buques, así como también es el registro más grande en la Lista Blanca del Paris Mou.

Que esta administración marítima en aras de incentivar nuestra flota, así como todos los operadores, armadores, grupos económicos y propietarios de buques que forman parte de la misma, considera oportuno brindar un aliciente a todos nuestros usuarios por la preferencia trascendental que han reflejado con el Registro Panameño.

Que de conformidad el artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece entre otras funciones de la Dirección General de Marina Mercante, estudiar, proponer, coordinar y ejecutar las medidas, acciones, y estrategias que sean necesarias para mantener la competitividad de la Marina Mercante Nacional.

Que de acuerdo al artículo 8 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante regulará los procedimientos y requisitos generales y especiales que deben cumplir los buques y usuarios de la Marina Mercante atendiendo, entre otros criterios, el tipo y tamaño de los buques, sus condiciones técnicas, el servicio que proveen, el tamaño de la flota, el país de origen, el área de navegación y la situación del mercado. Por estas mismas causas, podrá dispensar, mediante resolución motivada, el cobro de cargos, derechos y tasas, para promover la competitividad de la flota mercante panameña.

Por todo lo antes expuesto, esta Dirección General,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** una dispensa adicional a los descuentos contemplados en la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 en base al Artículo 8, por el término de dos (2), de hasta el Cien por Ciento (100%), a todas aquellas naves que se inscriban en la Marina Mercante Panameña, a partir de la fecha de vigencia de esta Resolución hasta el 31 de diciembre de 2015, siempre que acrediten haber estado registradas en la Marina Mercante Panameña, en los siguientes derechos y tasas;

- Derecho de Registro
- Tasa Anual Consular
- Tasa de Investigación de Accidentes
- Tasa de Inspección
- Tasa de 0.03% por cada Tonelada Neta.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que las dispensas establecidas en el Artículo Primero de esta Resolución, se aplicarán a todas las naves que acrediten;

- Haber estado inscritas en la Marina Mercante Panameña;
- Tener un Tonelaje de Registro Bruto superior a 10,000 TRB;
- Menos de diez (10) años de construcción;
- No hayan sido detenidas por ningún Control de Estado Rector de Puerto o MOU's a nivel mundial, durante los dos (2) años anteriores a la presentación de la solicitud de abanderamiento efectuada durante la vigencia de esta Resolución;
- Su cancelación del Registro Panameño, en caso de haber sido de oficio, no debió ser por causas que afectaban los intereses nacionales.
- Las naves no deben encontrarse en la lista de Detención de los MOU's, ni en la lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.



**TERCERO: ADVERTIR** que las naves beneficiadas por la presente Resolución, deberán permanecer por espacio de cinco (5) años registradas en la Bandera Panameña. En el supuesto que la nave se cancele antes del término indicado en este artículo, deberá pagar todo los derechos y tasas descontadas.

**CUARTO:** Las dispensas contempladas en esta resolución serán aplicadas directamente por el Departamento de Registro de Buque de esta Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

**QUINTO:** La sumatoria de los descuentos entre las dispensas y los descuentos otorgados por la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, no será mayor al Cien por Ciento (100%) de descuento a pagar sobre los derechos y tasas mencionados. De igual forma la Dirección General de Marina Mercante establecerá los parámetros para el otorgamiento de las dispensas antes descritas.

**SEXTO:** Las dispensas aquí descritas, solo se aplicarán a las naves que se inscriban a partir de la vigencia de la presente Resolución, hasta el 31 de diciembre de 2015.

**SEPTIMO:** Las naves que cuenten con una Resolución por medio de la cual se les concede las dispensas reconocidas en base a esta Resolución, no podrán utilizarlas, si las mismas se abanderan con posterioridad al 31 de diciembre de 2015.

**OCTAVO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

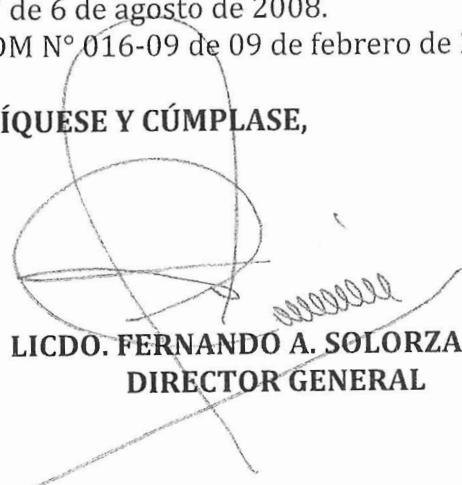
Ley 2 de 17 de enero de 1980;

Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998;

Ley 57 de 6 de agosto de 2008.

Res. ADM N° 016-09 de 09 de febrero de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LICDO. FERNANDO A. SOLORZANO A.  
DIRECTOR GENERAL